



7887986 0xford. GA. 100.508.34P-7

PAGARÉ Crédito III B 5 13/09

Pagaré N°: _ Capital: USD 1.800.000.-Debo(Debemos) y pagaré(pagaremos) incondicionalmente y a la orden del Banco Santander-Chile, sociedad anónima bancaria constituida de conformidad a la legislación de la República de Chile, en adelante "el Banco", en su oficina MATRIZ , ciudad de ubicada en BANDERA 140 , comuna de SANTIAGO _, lugar del pago, la SANTIAGO suma de USD 1.800.000 (UN MILLON OCHOCIENTOS MIL DOLARES AMERICANOS), valor de un préstamo que he(hemos) recibido en dinero efectivo, a mi(nuestra) entera satisfacción. **INTERESES** El capital adeudado devengará desde esta fecha y hasta su vencimiento, la tasa de interés definida en el número "_____" siguiente, por el número de días efectivamente transcurrido, sin perjuicio del interés en caso de mora, simple retardo o prórroga: _vencido, calculada en base a __% _____ 1) Tasa Fija del _ días y por el número de días efectivamente transcurridos, en adelante "la Tasa Fija". 2) Tasa Variable LIBO o LIBOR para operaciones en _, en adelante "la Tasa Base LIBO o LIBOR", a _ días, incrementada en __ ___puntos porcentuales _ este incremento en adelante denominado "el Spread". Para estos efectos, la Tasa Base LIBO o LIBOR que corresponda a la moneda en que se adeuda este pagaré, será la tasa anual para un período equivalente al Período de Intereses, igual a la tasa (redondeada, de ser necesario, al múltiplo entero superior más cercano a 1/16 de 1%) para depósitos en la moneda extranjera en que se encuentra expresada esta obligación, publicada por la British Bankers Association, Interest Settlement Rates Pages, en los sistemas informativos Bloomberg o Reuters, en adelante cada uno "el Sistema Informativo" y conjuntamente "los Sistemas Informativos", a elección del acreedor o tenedor legítimo de este pagaré, a las 11:00 horas A.M., hora de Londres, en adelante "la Hora Especificada", del día hábil de inicio del correspondiente Período de Intereses, las que serán certificadas por Banco Santander-Chile o por Banco Santander Central Hispano S.A. o por Banco Santander Central Hispano S. A. New York Branch o por Banco Santander Central Hispano S. A. London Branch, en sus oficinas en Santiago de Chile, Madrid de España, New York de USA, Londres del Reino Unido, respectivamente, en adelante "los Bancos de Referencia", a elección del acreedor o tenedor legítimo de este pagaré. En caso que no fuere posible acreditar debidamente la Tasa Base LIBO o LIBOR, o fuera objetada por el suscriptor o por los demás obligados al pago, se aplicará el promedio aritmético con cuatro decimales (redondeado, de ser necesario, al múltiplo entero superior más cercano a 1/16 de 1%) de las tasas de interés a las que sean ofrecidos a los Bancos de Referencia (según se define en este pagaré) depósitos en la moneda extranjera en

que esté expresada esta obligación, por una duración similar al respectivo Período de Intereses de este pagaré y de un monto similar al capital respecto del cual se aplica el respectivo Período de Intereses, en el Mercado Interbancario de Londres, a las 11:00 horas A.M. (hora de Londres), en el mismo día de inicio del respectivo Período de Intereses. Si no fuere posible, por cualquier razón, establecer la Tasa Base LIBO o LIBOR en la forma antedicha, la tasa base LIBO o LIBOR para dicho Período de Intereses será igual a la tasa de interés informada por el Banco Central de Chile, como tasa LIBOR para operaciones en la moneda en que se adeuda este pagaré,

Forma parte del Pagaré Nº	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile,
nor	

según el plazo, código y sigla determinados por el Banco Central de Chile en el mismo día de inicio del respectivo Período de Intereses.

Para los efectos de acreditar tales Tasas Bases, el Banco podrá utilizar cualquier medio de prueba, incluyendo certificados emitidos por los Bancos de Referencia o por el Banco Central de Chile. El suscriptor acepta desde ya los procedimientos de prueba y comprobación de las tasas de interés referidos, como válidos, suficientes y definitivos para su determinación.

CALENDARIO DE PAGOS

El pago del capital e intereses se sujetará al siguiente calendario:

N° Cuota	Fecha Vencimiento	Capital ()	Interés ()	Monto Cuota ()
1	18/10/2016	10.232					
2	21/11/2016	10.544					
3	19/12/2016	12.144	_				
4	18/01/2017	11.681					
5	21/02/2017	10.713					
6	20/03/2017	12.537		<u> </u>			
7	18/04/2017	12.084					
8	18/05/2017	11.885					
9	19/06/2017	11.441					
10	18/07/2017	12.233					
11	18/08/2017	11.795					
12	20/09/2017	11.363					
13	18/10/2017	12.622					
14	20/11/2017	11.478					
15	18/12/2017	12.720					
16	18/01/2018	12.065			_		
17	20/02/2018	11.652					
18	19/03/2018	13.100					
19	18/04/2018	12.461					
20	18/05/2018	12.515					
21	18/06/2018	12.343-					
22	18/07/2018	12.623					
23	20/08/2018	12.009					
24	20/09/2018	12.509	-				
25	18/10/2018	13.224					
26	19/11/2018	12.407					
27	18/12/2018	13.112					
28	18/01/2019	12.739					
29	19/02/2019	12.585					
30	18/03/2019	13.694					
31	18/04/2019	12.915					
32	20/05/2019	12.767					
33	18/06/2019	13.439					
34	18/07/2019	13.293					
35	19/08/2019	12.950					
36	23/09/2019	12.414					
37	18/10/2019	14.446					
38	18/11/2019	13.329					

	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
Forma parte del Pagaré Nº	
por	

39	18/12/2019	13.582	
40	21/01/2020	12.878	
41	18/02/2020	14.075	
42	18/03/2020	13.945	
43	20/04/2020	13.264	
44	18/05/2020	14.243	
45	18/06/2020	13.758	
46	20/07/2020	13.641	
47	18/08/2020	14.235	
48	21/09/2020	13.420	
49	19/10/2020	14.524	
50	18/11/2020	14.241	
51	18/12/2020	14.303	
52	19/01/2021	14.032	
53	18/02/2021	14.427	
54	18/03/2021	14.815	
55	19/04/2021	14.233	
	18/05/2021	14.774	
50	18/06/2021	14.524	
	19/07/2021	14.589	
58	18/08/2021	14.807	
59	20/09/2021	14.421	
60	18/10/2021	15.229	
61	18/11/2021	14.854	
62		14.778	
63_	20/12/2021	15.270	
64	18/01/2022	15.056	
65	18/02/2022	15.535	
66_	18/03/2022		
67	18/04/2022	15.194	
68	18/05/2022	15.394	
<u>69</u>	20/06/2022	15.071	
70_	18/07/2022	15.783	
71	18/08/2022	15.470	
72	20/09/2022	15.293	
73	18/10/2022	15.972	
74	18/11/2022	15.680	
75	19/12/2022	15.750	
76	18/01/2023	15.936	
77	21/02/2023	15.557	
78	20/03/2023	16.402	
79	18/04/2023	16.251	
80	18/05/2023	16.215	
81	19/06/2023	16.080	
82	18/07/2023	16.456	
83	18/08/2023	16.329	
84	20/09/2023	16.211	
85		16.755	

oor			
86	20/11/2023	16.369	
87	18/12/2023	16.889	
88	18/01/2024	16.700	
89	20/02/2024	16.608	
90	18/03/2024	17.174	
91	18/04/2024	16.927	
92	20/05/2024	16.927	
93	18/06/2024	17.227	
94	18/07/2024	17.228	
95	19/08/2024	17.165	
96	23/09/2024	17.046	
97	18/10/2024	17.771	
98	18/11/2024	17.467	
99	18/12/2024	17.605	
100	21/01/2025	17.456	
101	18/02/2025	17.865	
102	18/03/2025	17.937	
103	21/04/2025	17.719	
104	19/05/2025	18.082	
105	18/06/2025	18.069	
106	18/07/2025	18.147	
107	18/08/2025	18.188	
108	22/09/2025	18.128	
109	20/10/2025	18.450	
110	18/11/2025	18.495	
111	18/12/2025	18.545	
112	20/01/2026	18.551	
113	18/02/2026	18.728	
114	18/03/2026	18.826	
115	20/04/2026	18.820	
116	18/05/2026	18.979	
117	18/06/2026	19.023	
118	20/07/2026	19.100	
119	18/08/2026	19.206	
120	21/09/2026	19.268	

El recuadro "Interés ()" sólo es aplicable si la tasa que rige para este pagaré es la indicada en el numeral 1) del párrafo INTERESES del presente pagaré.

El pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin deducción de ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza presente o futuro que puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que serán de cargo del suscriptor y otros obligados conforme al presente Pagaré.

La obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de crédito de dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos en la misma moneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chile y artículo 20, inciso segundo, de la Ley N° 18.010, del año 1981.

En caso de cobro judicial de este Pagaré, corresponderá al suscriptor y demás obligados al pago, acreditar los pagos que se hubieren efectuado.

Suscriptor:	
Pagaré Crédito III B 5 - Versión Enero 2013	Hoja 4 de 8

INTERÉS POR MORA
En caso de mora o simple retardo en el pago de esta obligación se capitalizarán los
intereses vencidos y se devengará, según el caso, desde la misma mora o simple retardo
v hasta la fecha de pago efectivo, un interés penal igual: (a) A la Tasa Fija más un spread
depuntos porcentuales, en el caso de la aplicación de la Tasa Fija
mencionada en el numeral 1) precedente y que no podrá exceder de la tasa máxima para
operaciones expresadas en moneda extranjera; (b) A la Tasa Base LIBO o LIBOR, según
el caso, más el spread, incrementada conpuntos porcentuales anuales, o a la
tasa máxima para operaciones de crédito de dinero expresadas en moneda extranjera,
cualquiera de ambas que fuere la más alta, en el caso de la aplicación de la Tasa
Variable mencionada en el numeral 2) precedente.

Forma parte del Pagaré Nº ______, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile,

PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES

Cualquier fecha para el pago de capital y/o intereses que corresponda a día inhábil bancario, prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga.

EXIGIBILIDAD ANTICIPADA

El Banco podrá hacer exigible el pago total de la suma de la deuda o del saldo a que ésta se halle reducida, considerando la presente obligación como de plazo vencido, en caso de mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas en que se divide esta obligación, sea de capital y/o intereses, sean consecutivas o no, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.

Junto a lo anterior se podrá hacer exigible el presente pagaré, al arbitrio exclusivo del Banco, en forma anticipada si el o los obligados a su pago cayeren en insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia de su parte si (i) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré cesare en el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el suscriptor registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente pagaré; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en contra del suscriptor secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;

Con este propósito el Banco estará facultado para presentar a cobro el pagaré, en la fecha que haya(mos) incurrido en alguna de las causales que le dan derecho para exigir el pago inmediato de este pagaré, y proceder a su protesto si ello fuere necesario.

PREPAGOS

Si el capital por el que se suscribe este pagaré supera el equivalente a 5.000 U.F., todo pago anticipado, sea total o parcial, de las sumas adeudadas por el presente pagaré, será convenido libremente entre el suscriptor y el Banco Santander-Chile o quien le suceda en sus derechos. A falta de acuerdo, el suscriptor podrá en todo caso anticipar el pago, total o parcialmente, pagando el capital cuyo pago se anticipa más los intereses estipulados en este instrumento, devengados y no pagados a la fecha del prepago, calculados sobre el saldo insoluto, y además los intereses estipulados en este instrumento, calculados sobre

Forma parte del Pagaré Nº, s	suscrito a la orden de Banco Santander-Chile,
el capital prepagado desde la fecha del prepago vencimiento de la última cuota del capital que se p	hasta el vencimiento pactado o hasta el prepaga en todo o parte, en su caso.

Si el monto por el que se suscribe este pagaré no supera el equivalente a 5.000 U.F., en caso de prepago, y además de los intereses calculados hasta la fecha de éste, el suscriptor deberá pagar la comisión de prepago máxima que el Art.10 de la Ley Nº 18.010 permite a las partes convenir.

Ningún prepago parcial podrá ser inferior al 25% del saldo de la obligación, salvo que lo consintiere el acreedor al momento del prepago.

Para determinar la equivalencia de la moneda extranjera con relación a la Unidad de Fomento, se estará a la paridad observada de la moneda en que se adeude este pagaré y al valor de la Unidad de Fomento que haya fijado el Banco Central de Chile para el día de la suscripción del presente pagaré.

CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS

El Banco Santander-Chile queda facultado en forma irrevocable, sin que ello importe obligación, para cargar la(s) cuenta(s) corriente(s) y/o de ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Banco el(los) suscriptor(es) y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las cantidades que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré.

INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD

Todas las obligaciones que emanen de este pagaré serán solidarias para el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados al pago, y serán indivisibles para sus herederos y/o sucesores conforme a los Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil.

TRIBUTACIÓN Y GASTOS

Los impuestos, derechos notariales y demás gastos que irrogue o que afecten a este pagaré o al crédito de que él da cuenta o de sus intereses, su modificación, prórroga, pago, cobranza judicial o extrajudicial u otra circunstancia relativa a aquél o aquéllos o producida con ocasión o motivo del(de los) mismo(s) será(n) de exclusivo cargo del(de los) suscriptor(es).

INCREMENTO DE COSTO DE FONDOS

Atendido que la tasa de interés que se ha convenido en el presente pagaré está basada en el costo que el Banco, como intermediario financiero, debe a su vez pagar por los fondos con los que se financia esta colocación, el(los) suscriptor(es) declara(n) y acepta(n) que dicha tasa se incremente en igual monto o porcentaje en que eventualmente varíe el costo de fondos, sea con ocasión de impuestos (salvo impuestos a la renta), incremento en los porcentajes de encaje, reserva técnica o cualquier otra exigencia legal o reglamentaria, sea en cuanto a su monto, o la forma de calcular tales exigencias y que en definitiva derive en un mayor costo de fondos para el Banco.

PROTESTO

Sin protesto. El(Los) suscriptor(es) y/o avalista(s) del presente pagaré libera(n) desde ya al Banco Santander-Chile de la obligación de protesto del mismo, pero si éste optare por efectuarlo, podrá realizar dicha diligencia, a su elección en forma bancaria o notarial o por el funcionario público que corresponda. En todo caso, en el evento de protesto los gastos e impuestos que se devenguen con este motivo serán de cargo del suscriptor.

MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES

Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones, el Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad para autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedando desde luego y expresamente facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa máxima que la ley permita estipular. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés. Se deja constancia de que cualquier prórroga o renovación se efectuará sin ánimo de novar.

C data	
Suscriptor:	Hoja 6 de 8

oor		, suscrito a l	
pago, constituye perjuicio del que	fectos de este n domicilio esp corresponda a	pecial en la comuna de . Il de su domicilio o resider Le Tribunales Ordinarios de	alista(s) y demás obligados a su , sin ncia, a elección del acreedor y se e Justicia.
		- 12 do W/h 7/ WWW IV	
Suscriptor OX C.I. \(\delta\) R.U.T. \(\frac{20}{20}\) Domicilio \(\left(\frac{05}{20}\) \(\reft(\frac{9}{20}\) Apoderado 1 \(\frac{B}{20}\)	10.508.349 10.508.349 11.905 Ro	9- 7 1, sub lote 18 las vertiente driquez bustave	or de tablada lun v. lla El salvador lim C.I. 7.365.740-7 C.I C.I
Apoderado 3			
	$\overline{}$		
	/		
SA A	\rightarrow		
Suscriptor A	poderado 1	Suscriptor / Apoderado 2	Suscriptor / Apoderado 3
solidario(s) de e y/o modificacion perfeccionen cor responsabilidad por otras garant mismas obligac vigencia mi(nue obligaciones avi cargo del activo El Banco Santa del presente in renunciar, en to se constituyan exigirse el cur sucesores, en o	ste pagare. Asines que se pudie solidaria en cardas que se haller iones objeto de estra) responsabaladas en cualque y pasivo del deunder-Chile y quie strumento, que do o en parte, la para caucionar mplimiento de econformidad a lo	esen acordar entre el acreeroulado en este mismo pagar rácter de indivisible, no vién en constituidas o en adelante e este aval y fianza y cobilidad solidaria aun cuando uier forma, y aunque dicha udor e introduzcan modificad ien sus derechos represente dan desde luego autorizadas garantías que actualmente las obligaciones a que se esta obligación a cualquie o dispuesto en los Artículos de seria con esta con los Artículos de seria con esta cualquie o dispuesto en los Artículos de seria con esta cualquie o dispuesto en los Artículos de seria cualquie de de ser	desde ya las prórrogas, renovaciones dor y deudor(es), inclusive las que se ré, quedando subsistente mi(nuestra) adose afectada ésta en forma alguna e se constituyan para seguridad de las deuda solidaria, manteniendo plena o otras personas tomen sobre sí las o dichas terceras personas se hagan ciones a la(s) sociedad(es) deudora(s). e, como también los futuros tenedores dos para modificar, sustituir, alzar o e estén constituidas o que en el futuro refiere el presente pagaré, pudiendo era de mis(nuestros) herederos y/o 1.526 N°4 y 1.528 del Código Civil.
MANDATO PAI El(Los) avalista(cargo a los pago en el mercado e cantidad suficie gastos, cumplid	RA ADQUISICIÓ s) otorga(n) al l es que el Banco a cambiario formal nte para cubrir os que fueren	Banco mandato especial irracepte recibir de él (de ellos) I, por cuenta y riesgo de él la suma adeudada por es los requisitos que la norm	revocable y suficiente para que con pen moneda nacional, pueda adquirir (de ellos), la moneda extranjera en te pagaré, en capital, intereses y nativa vigente requiera. El mismo informal, cuando corresponda, lo cambiario formal. Toda y cualquier eda nacional recibida o puesta a

diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a

suscriptor.

Suscriptor:

Pagaré Crédito III B 5 - Versión Enero 2013

disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del

Hoja 7 de 8

por	, suscrito a la orden de Banco Santander-C
Avall Oxford 5A	
C.I. 6 RUT 80.482.100-+	0.5.1
Domicilio <u>Orden de Maita 1734</u> Apoderado 1 <u>Burgo 5 Rodripuez</u>	6USTAUO C.I. 7.365.740
Anoderado 2	
Apoderado 2 Aval II Los Quince SPA	
C.I. Ó RUT 76.163.493-3 Domicilio 012don de Malta 14	2.4. 0- 1
Domicilio <u>Orden de Malta 14</u>	buitous C.I. 7.365.740
Apoderado 1 Burgos Rodriguez Apoderado 2	C.I
Availl Hermonos SPA	
C.I. 6 RUT 76. 416.722-8	
Dominillo Orden de Malta 14	34 ProvidenciA
Anoderado 1 Buros T Rodr. quez	601TAVO C.I. 7.365.740
Apoderado 2	-6.I
Apoderado	
// _ /1/	/ 1 / K
	$a \rightarrow 1 \leftarrow 1 \leftarrow 1$
Firma 1 Aval I	ma 1 Ava II Firma 1 Aval II
	\
8	\
AU ORIZACIÓN NOTARIAL	
Autorizo la(s) firma(s) de:	
Suscriptor o Apoderado(s):	1
\Don(ña)	
Don(ña)	
Don(ña)	C.I
Todos en representación del suscripto	r
Aval(es):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval l	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Don/ña)	C.I
Don(ña)	C.I
	O.II
Don(60)	C.I
Don(fig)	C.I
Don(na)	O.II
En, a ,	dedel año
	NOTARIO
Suscriptor: Pagaré Crédito III B 5 - Versión Enero 2013	3 Hoja 8 d